

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-092-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 03 de octubre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante CESAR WILFRIDO CARDENAS RAMIREZ, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha valorado: a) las fojas 135, 137, 139 y 141 sobre experiencia laboral profesional; b) las fojas 209, 213, 219 y 225 sobre Iniciativas valorables.

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- Las fojas 135, 137, 139 y 141 fueron valoradas y asignado el puntaje de 8,25 y no como equivocadamente señala el postulante con el puntaje de 7,00.
- La foja 209 corresponde a una actividad de capacitación por lo que no es valorado en este ítem conforme lo señala el Informe motivado numeral 3.3 literal a); las fojas 213, 219 y 225 no cuentan con el respaldo exigido en el numeral 20.4.1 del Instructivo del concurso.

UNDÉCIMO.- El postulante cuyo examen fue signado con el número 0095, pide se recalifique la preguntas 14, 20, 37 y 34.

La pregunta 14 de su examen que corresponde a la 994 del banco de preguntas y el postulante señaló el literal a) se fortalece el régimen presidencialista;

El enunciado de esta pregunta son en lo literal similares y en el contenido igual a las preguntas números 1026, 1039, 1049 y 1082, preguntas que cada una de estas tiene una respuesta distinta. Estas preguntas adolecen de error en el fondo y forma por lo que no cumplen con el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento del concurso de ser objetivas y de opción múltiple.

La pregunta 20 de su examen que corresponde a la 786 y el postulante señaló el literal e) el nacionalismo;

El enunciado de esta pregunta es en lo literal similar y en el contenido igual a la pregunta número 819, preguntas que cada una de estas tiene una respuesta distinta. Estas preguntas adolecen de error en el fondo y forma por lo que no cumplen con el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento del concurso de ser objetivas y de opción múltiple.

La pregunta 34 de su examen que corresponde a la 73 del banco de preguntas el postulante señaló el literal c) controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales.

El enunciado de esta pregunta es en lo literal similar y en el contenido igual a la pregunta número 76, preguntas que cada una de estas tiene una respuesta distinta. Estas preguntas adolecen de error en el fondo y forma por lo que no cumplen con el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento del concurso de ser objetivas y de opción múltiple.

DUODÉCIMO.- En cuanto a:

La pregunta 37 de su examen que corresponde a la 1155 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: e) Expresiones artísticas, música y canto, y el postulante señaló el literal c)

Lengua, mitos y cuentos, historia del propio grupo, relatos culturales. Tanto la pregunta como la respuesta del banco de preguntas son correctas, por lo que no cabe la solicitud de recalificación.

DECIMO

TERCERO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

CUARTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 2.- Aceptar la recalificación del examen de oposición en la pregunta 14, 20 y 34 de su examen, de conformidad con el considerando UNDECIMO.

Art. 3.- Negar la recalificación del examen de oposición en la pregunta 37, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta, de conformidad con el considerando DUODECIMO.

Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 2 de esta Resolución, se recalifica la prueba de oposición del postulante CESAR WILFRIDO CARDENAS RAMIREZ, con número de Registro No 654, de la siguiente manera:

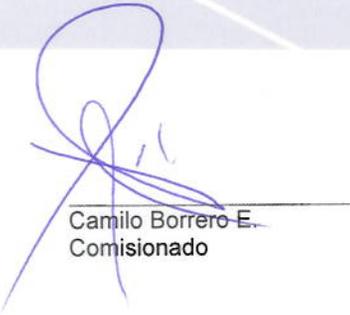
Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
654	0	41,25	39	80,25

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

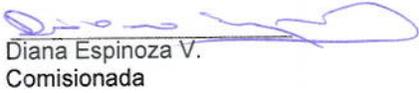
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

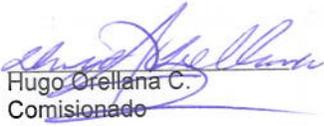
Carlos Baca M.
Comisionado



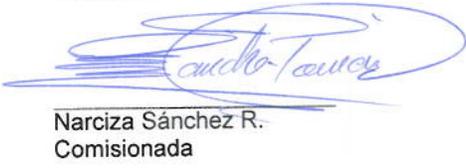
Camilo Borrero E.
Comisionado



Diana Espinoza V.
Comisionada



Hugo Orellana C.
Comisionado



Narciza Sánchez R.
Comisionada



Magdalena Espinoza R.
Comisionada



Elio Mina Z.
Comisionado



Ana Solís Ch.
Comisionada



Ilitch Verduga V.
Comisionado



Manuel Crespín Manosalvas
Secretario CCS-CNE (e)